



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/099/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 885/2022 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO; SE DEJA INSUBSISTENTE LA MEDIDA DE APREMIO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, IMPUESTA A CARLOS SANTOS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE APRUEBA UNA NUEVA MEDIDA DE APREMIO, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN APROBADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0534/2019/SICOM.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Que, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la Primera Sesión Solemne del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales y que en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado presidente de este Órgano Garante; por lo anterior, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General**), prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El artículo 42 fracción III de la (**Ley General**) establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

TERCERO. Por su parte el artículo 201 de la (**Ley General**), estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación Pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de

transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la (**Ley General**), el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

CUARTO. El artículo 203 de la (**Ley General**) prevé que las medidas de apremio, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

QUINTO. El artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**Ley Local**) prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y

II. Garantizar que todo sujeto obligado, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

SEXTO. El artículo 93 fracción IV, inciso f) de la (**Ley Local**) establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

... IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley.

SÉPTIMO. Por su parte los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación pública, o

II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

OCTAVO. Que, con fundamento en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

NOVENO. Que, con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, fueron notificados a este Órgano Garante, los oficios de número 15453/2022 y 15458/2022, signados por la licenciada Damaris Angelica Arango Vera, secretaria de acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; mediante el cual notifica al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, los acuerdos de fecha uno de agosto del año en curso, dictados en el Juicio de Amparo 885/2022, en los que, se admite la demanda de amparo e incidente de suspensión, promovidos por Carlos Santos Cruz, en su carácter de Jefe de Unidad Jurídica del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, contra el acuerdo OGAIPO/CG/051/2022, emitido por el Consejo General de este Órgano Garante y la determinación de fecha veintisiete de junio del año en curso, dictada en el presente recurso de revisión, mediante la cual se aprobó la imposición de la medida de apremio consistente en la amonestación pública. Así como el cumplimiento de dicha determinación en los estrados electrónicos de este Órgano Garante.

DÉCIMO. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, fue notificada a este Órgano Garante, la sentencia de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, emitida en el Juicio de Amparo 885/2022, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado; en la que, por una parte se sobresee en el juicio y por otra

se concedió a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, solicitada por CARLOS SANTOS CRUZ, contra actos de este Consejo General, consistente en la determinación de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictada en el recurso de Revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM, para efecto de que, este Consejo General:

- a) Deje insubsistente la resolución reclamada, dictada en el R.R.A.I.0534/2019/SICOM, y como consecuencia el acuerdo OGAIPO/CG/051/2022, del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- b) En su lugar dicte otra, en la que, con plenitud de jurisdicción, dicte la resolución en el recurso interpuesto por Nacxit Manuel López Jiménez, pero atendiendo los lineamientos de la presente sentencia, pidiendo ser en el mismo o en diverso sentido, pero purgando los vicios formales de los que adolece el acto combatido.

DÉCIMO PRIMERO. Por auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, se declaró que ha causado ejecutoria la resolución de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, emitida en el Juicio de Amparo 885/2022, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado; requiriéndose a este Consejo General, para que dentro del plazo de tres días siguientes a la legal notificación del referido proveído, se cumpla con la sentencia en la parte conducente que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, y remita en el mismo plazo copia certificada de las determinaciones que se dicte al efecto.

Cabe mencionar, que el referido proveído, fue notificado a este Órgano Garante el día veintiséis de octubre del año en curso, por lo que este Consejo General se encuentra en tiempo y forma para atender el requerimiento realizado por la autoridad federal.

DÉCIMO SEGUNDO. Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 60 apartado A, fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y artículos 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acato a lo ordenado en el en el Juicio de Amparo 885/2022, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; se deja insubsistente la determinación de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, en el que se impuso a Carlos Santos Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, una Amonestación Pública, como medida de apremio, por el incumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, en el recurso de revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM.

SEGUNDO. En consecuencia, se deja insubsistente el punto de acuerdo PRIMERO, relativo al numeral uno, establecido en el Considerando NOVENO, del acuerdo número OGAIPO/CG/051/2022, aprobado por este Consejo General, respecto a la Medida de Apremio impuesta al Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que obran dentro del recurso de revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM, con las que, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante dio vista a este Consejo General para efecto de imponer la Medida de Apremio correspondiente, al servidor público responsable, por la omisión de dar cumplimiento a la resolución y requerimiento realizado por este Órgano Garante al Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y acatando lo ordenado en el inciso b) de la ejecutoria de amparo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el Juicio de Amparo 885/2022, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado; **SE APRUEBA**, por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **LA MEDIDA DE APREMIO**, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de esta propia fecha, impuesta al ciudadano **CARLOS SANTOS CRUZ**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, una Amonestación Pública, como medida de apremio, por el incumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, en el recurso de revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM.

Medida de Apremio que se anexa al presente documento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de la **Medida de Apremio** aprobada, al ciudadano Carlos Santos Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y a la parte recurrente. Hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento.

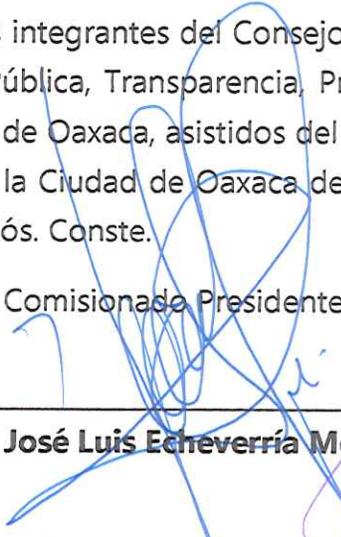
Así mismo, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar las Medidas de Apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de que, haga de conocimiento al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, el presente acuerdo con su respectivo anexo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante.

Así lo acordaron, los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de octubre del dos mil veintidós. Conste.

Comisionado Presidente



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



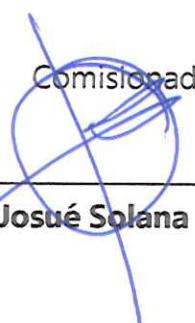
Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada



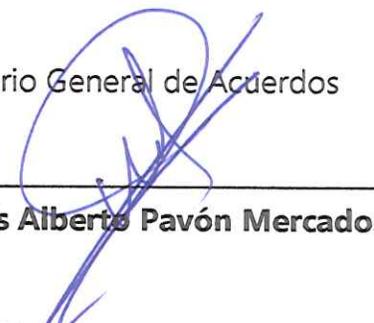
**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Comisionado



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO OGAIPO/CG/099/2022, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.